



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1106
(11 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **SILVIO LEÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.049 de Armenia, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que la Resolución 1242 de 2001 indica que solo se tendrán en cuenta las publicaciones si son del tema del área de desempeño para el que se concursa y si versa sobre la especialidad a la que se aspira, ante lo cual el libro “Manual para el control electoral” es de la especialidad administrativa, sin embargo, en el capítulo II se desarrolla el concepto de medios probatorios desde una perspectiva general, pues el C.C.A. remite al Código Civil.

Aduce que igualmente en él, se habla del formalismo y el principio dispositivo, que aborda el tema “QUÉ BUSCA EL JUEZ CON LA SENTENCIA” y que para ello

debió asumir posiciones para todo juez de la República, no solo Administrativo; que complementó el estudio con los métodos de interpretar el derecho desde una perspectiva general incluyendo el precedente y la ponderación de principios y herramientas de todo juez, por lo que el libro puede ser separado por capítulos que serían artículos, como se dispone en la resolución 1242 señalada.

Solicita se revoque la decisión contenida en la Resolución atacada, se califique el libro y sea reclasificado en el factor publicaciones.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se desata el recurso frente a este factor, así:

"El interesado insiste en que se tenga en cuenta su obra toda vez que si bien el texto aportado es propia del área Contenciosa Administrativa, en el capítulo) II, a partir de la página 63, se desarrolla el concepto de medios probatorios el cual se aborda desde una perspectiva general puesto que en materia administrativa el procedimiento remite al Código de Procedimiento Civil.

Este Despacho se permite reiterar que el artículo 2 de Acuerdo 1450 de 2002 exige para efectos de la asignación de puntajes por concepto de publicaciones que la obra verse sobre la especialidad a la cual se aspire y que corresponda al área de desempeño del cargo del cual concursa.

En ese orden de ideas, basta con leer el prologo del libro para colegir que nos encontramos frente a un texto que aporta elementos de juicio para el estudio de algunos temas que rodean el derecho electoral y que no es voluntad del autor abordar el tema desde la óptica del derecho civil - familia y laboral que son las áreas especializadas del cargo al cual aspira.

La alusión al Código de Procedimiento Civil en la obra en comento es de carácter general dentro del proceso electoral y resulta débil para afirmar que por esa razón nos encontramos frente a un texto especializado del área civil.

En consecuencia, este Despacho reitera que la publicación aportada no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo 1450 de 2002, y por ende mantiene el concepto contenido en el oficio MFEH12-15 de mayo 2 de 2012 suscrito por el doctor Francisco Escobar Henríquez a través del cual se dispuso que no es viable otorgar calificación a la obra aportada."

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **SILVIO LEÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.049 de Armenia, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM